

La Brigada de Abogados del Partido Socialista fórmula la siguiente declaración:

1.- La condena de Manuel Contreras y Pedro Espinoza como autores del delito de homicidio calificado ~~ha~~ provocado una intensa campaña de sectores militares y de civiles adeptos a la dictadura militar, dejando de manifiesto, una vez más, la subsistencia del militarismo como parte de la institucionalidad heredada de la dictadura y de una transición a la democracia pendiente.

Las actuaciones y declaraciones de Pinochet y de sus generales adeptos, así como las posiciones y actuaciones adoptadas por sectores políticos de la derecha, se han constituido en provocaciones contra la gran mayoría democrática del país, y su pretención ha sido y es instar por la creación de un clima de confrontación y polarización para recrear una correlación de fuerzas semejante a la que hizo posible el golpe militar del 11 de Septiembre de 1973.

2.- En cumplimiento de las obligaciones que asumió con el país, la Concertación de los Partidos Democráticos ha tratado de mantener la vigencia y respeto irrestricto a un régimen de Derecho, incluido en ello el Decreto-Ley de Amnistía, sin por ello renunciar a proseguir la investigación y juzgamiento de los crímenes cometidos por la dictadura al amparo de un régimen de fuerza y bajo el imperio de la impunidad, de la cual se hicieron cómplices las fuerzas políticas que gobernaron con la dictadura y que hoy se agrupan principalmente en la UDI y otros sectores extremistas de la derecha.

La serenidad exhibida por los partidos de la Concertación ha sido entendida por el militarismo como una debilidad, y queriendo aprovecharse de ello, han intentado promover un proyecto de ley para consagrar definitivamente la impunidad por los crímenes, poniendo punto final a las investigaciones judiciales, especialmente respecto de las causas por la desaparición de personas detenidas por funcionarios del aparato represivo de la dictadura, respecto de los cuales no han querido entregar explicación alguna.

3.- Atendida la composición del Parlamento, producto de la aplicación de las normas impuestas por la dictadura, y con el propósito de avanzar en el entendimiento dentro de la sociedad chilena, se ha debido renunciar a la voluntad manifestada en el programa de gobierno que impulsó la candidatura del Presidente Frei en cuanto a desconocer la validez de Decreto-Ley de Amnistía de 1978 por carecer de sustento moral y jurídico. Este es un acto de superior generosidad cívica del Partido Socialista, cuyos militantes fueron especialmente perseguidos. No obstante debemos dejar en claro que el D. L. de Amnistía resulta inaplicable, aun cuando se mantenga su vigencia, respecto de aquellos delitos que por disposición de los Tratados Internacionales suscritos por Chile y vigente aun antes de la amnistía son declaradas inamnistiables e imprescriptibles.

El Juzgamiento, la investigación y aplicación de penas para los autores de delitos cometidos contra los derechos humanos por la dictadura no constituyen actos de venganza ni revanchismo, como se pretende presentar en

siquiera es manifestación de acoso hacia las fuerzas armadas por quienes fueron sus víctimas por más de 17 años.

La necesidad de establecer la verdad sobre los hechos y juzgar los delitos tiene una finalidad ética y social indispensable para señalar que las conductas criminales cometidas al amparo de un régimen de impunidad no pueden ser toleradas, ni siquiera bajo circunstancias excepcionales.

Desde la década de los años 40 hasta ahora el mundo entero ha avanzado en orden a constituir un ordenamiento jurídico internacional para impedir y para sancionar los actos cometidos en contra de los derechos humanos. Para ello ha consagrado el principio de limitación de la soberanía otorgando competencia a organismos políticos y jurisdiccionales internacionales para la investigación y sanción de semejantes conductas.

4.- La doctrina militar de prescindencia política, de respeto a la ley y a la autoridad civil fué dificultosamente impuesta en nuestro país, y mucho más temprano que en otros países de América Latina, Portales la consolidó y se mantuvo hasta 1973, con algunos períodos de interrupción, breves y dolorosos. Chile renunció al militarismo y a la supremacía y autonomía de la milicia sobre el poder civil elegido democráticamente.

Renunciar al esclarecimiento de la verdad sobre los abusos de un régimen de fuerza y negarse a la sanción judicial de los crímenes cometidos al amparo de la dictadura militar, conduce a consagrar como doctrina militar, que esa fuerza puede actuar más allá de la ley y del derecho cuando, a su propio juicio, haya lugar a su intervención en la conducción del Estado. Transformar

en heroe militar, como han pretendido estos días los partidarios de la dictadura, que ha sido condenado unánimemente por el tribunales superiores de justicia como autor de homicidio, o promover la idea que los generales o altos oficiales de las fuerzas armadas no pueden ir a la cárcel, o sostener que los oficiales de las fuerzas armadas no deben comparecer ante los tribunales de justicia cuando son requeridos, aún cuando hayan sido condenados por la justicia, constituyen formas de imponer el militarismo que contradicen la tradición jurídica e histórica de Chile.

El Ministro de Defensa señor Pérez no ha tenido éxito en su obligación constitucional de imponer como doctrina en el seno de las Fuerzas Armadas la de que ellos deben respetar el Derecho, tanto interno como los tratados internacionales vinculantes para Chile, aun en circunstancias excepcionales o extraordinarias, y la doctrina de que las Fuerzas Armadas están sometidas al poder civil generado democráticamente según el orden jurídico, y deben ser no deliberantes y ajenas a la actividad política del estado.

5.- Compartimos plenamente los proyectos de ley presentados por el Presidente de la República tendientes a modificar la Constitución Política en cuanto a la forma de integración del Tribunal Constitucional, poner término a los senadores designados y a modificar la integración y funcionamiento del consejo de seguridad, así como la ley Orgánica de la Fuerzas Armadas a fin de restablecer la facultad que la Constitución reconoce al Presidente de la República para nombrar y llamar a retiro a los más altos oficiales de la Fuerzas Armadas.

No obstante entendemos que dichas reformas no agotan la necesidad de otras que deben introducirse a la Carta Política tendientes a democratizar

erradiquen definitivamente las normas que hacen posible sustentar el militarismo y las que deforman la voluntad real de la opinión soberana del pueblo en la conformación de los poderes públicos. Más aún, se hace indispensable consagrar el derecho a llamar a plebiscito en aquellos casos en que, por su importancia, deba ser el conjunto del país quien diluce los desacuerdos políticos.

6.- Distinta es nuestra disposición respecto del proyecto de ley presentado para regular la subtranciación de algunos de los procesos por crímenes cometidos durante la dictadura.

En nuestra opinión sería suficiente para avanzar en la instrucción de esas causas que ellas fueran radicadas en la justicia ordinaria, otorgando a ministros de las Cortes de Apelaciones la competencia para conocer de ellas primera instancia. El propio régimen de Pinochet dictó en 1989 disposiciones modificatorias del Código de Procedimiento Penal que regulan suficientemente la forma de proceder en los casos de delitos que pudieren ser objeto de eximente de responsabilidad por amnistía.

Con todo, el proyecto presentado adolece de reproches que son definitivamente inaceptables.

a) La inclusión en el inciso primero del artículo 1 de la frase que dice "incluyendo aquellos cuyo principio de ejecución hubiere ocurrido antes de esta fecha (11 de Marzo d 1978)" constituye una modificación del Decreto-Ley de Amnistía que significa una extensión de ella a delitos cometidos más allá del límite temporal original. Así, bien podría aplicarse la impunidad por

amnistía aun a delitos cometidos después del 11 de marzo de 1973 en el evento en que sus autores se concierten para inventar actos preparatorios anteriores a esa fecha. La modificación propuesta en nada ayuda al propósito que se dice inspirar el proyecto.

b) La letra b) del artículo 4º constituye una infracción al orden constitucional, ya que significa que el Presidente de la República y el Congreso Nacional se avocan a causas pendentientes.

c) La letra c) del artículo 4º constituye dejar sin aplicación una disposición dictada por el régimen de Pinochet en 1989 y que, como se ha dicho antes, constituye una regulación indispensable en las causas por delitos que respecto de los cuales pudiere existir exención de responsabilidad por amnistía. Dejar sin aplicación esas disposiciones constituye una desprotección injustificada respecto de las víctimas de esos delitos o sus herederos.

d) El inciso segundo de la letra f) del artículo 4º resulta absolutamente inaceptable, puesto que abre la puerta a la posibilidad de terminar los procesos por la pura invención concertada entre varios, de hechos que no serán posible de acreditar objetivamente. Constituye una forma encubierta de punto final a las causas por desaparecimiento.

e) El artículo 5º del proyecto es absolutamente inaceptable y constituye una infracción de los derechos a la libre información. Según el texto del proyecto si llegare a darse información sobre los hechos a que se refieren los procesos de que se trata se incurrirían en una penalidad.

elementos probatorios y declaraciones una vez dictadas las sentencias de sobreseimiento.

g) Es de toda conveniencia señalar que las disposiciones excepcionales de protección de la identidad de los autores y demás resguardos de privacidad sólo subsistan por el plazo de dos años, transcurridos los cuales, en la continuación de los procedimientos dichos beneficios o privilegios se entenderán caducados.

7.- Con todo, debemos manifestar nuestro escepticismo de que aún con los privilegios ofrecidos los sectores militares estén dispuestos a entregar información sobre la verdad sobre los crímenes cometidos. Desde ya, Pinochet los ha llamado al silencio. Además, no hay disposición alguna de parte de las cúpulas castrenses a reconocer los hechos cometidos.

8.- La disposición del Partido Socialista a colaborar en los propósitos anunciados por el Presidente de la República al proponer estas iniciativas, no podrá entenderse como autorización para negociar con la derecha, ni aún bajo la promesa de aceptación de reformas constitucionales, para que se ponga fin, directa o encubiertamente, a los juicios por los crímenes cometidos durante la dictadura, ni a la extensión de la amnistía ni a su interpretación de forma de impedir el conocimiento de la verdad. Además, debe ser exigencia indispensable del Partido Socialista que todos los procesos en que se investiguen atropellos contra los derechos humanos -homicidios, torturas, lesiones, detenciones ilegales, etc. - cometidos entre el 11 de Septiembre de 1973 y el 11 de Marzo de 1990 sean sometidos a la competencia exclusiva de tribunales civiles ordinarios de justicia.

Santiago, 5 de Octubre de 1995.

BRIGADA DE ABOGADOS DEL PARTIDO SOCIALISTA